

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN

MANO COMÚN

35/76

En la ciudad de Lugo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reuñó el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte DE BIDUEDO como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte DE BIDUEDO expediente Nº 35/76 del ayuntamiento de PORTOMARÍN, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE BIDUEDO designando como Instructor al Vocero, D. DASIO CARBALLEIRA TELLÁ (Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura).

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976 se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 35/76 Poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976 se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Portomarín, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte DE BIDUEDO b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte DE BIDUEDO, c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte DE BIDUEDO, de la parroquia de Bagade, del ayuntamiento de Portomarín figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1.976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Portomarín poniendo en conocimiento a todos los interesados, la incoacción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en el, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de agosto de 1.976 se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 175 correspondiente al día 2 de agosto de 1.976 en el que se inserta el edicto del monte DE BIDUEDO de la parroquia de Bagade del ayuntamiento de Portomarín.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de Agosto de 1.976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte de BIDUEDO, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió edicto acompañado de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Portomarín acreditativa de que el citado edicto ha permanecido expuesto al público durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió certificación expedida por el Secretario del ayuntamiento de Portomarín, en la que se hace constar que el monte DE BIDUEDO, no figura incluido dentro del Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1.976, se recibió certificación en la que se dice que en sesión de 24 de septiembre de 1.960 del Pleno del Ayuntamiento de Portomarín, se acordó la repoblación de varios montes de este municipio, entre los que se encuentran los montes de la parroquia de Bagade.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación, comparecen vecinos de la parroquia de Bagude, que manifiestan que en terminos de dicha parroquia hay unos montes vecinales, procedentes, de antiguos foros de la Encomienda de Puertomarín, que estuvieron siempre en posesión de los vecinos que los aprovecharon mancomunadamente para pastoreo y roza de matorral.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y lo 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte DE BIDUEDO, está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Puertomarín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acordado:

1º Clasificar el monte DE BIDUEDO, como se describe en el expediente 35/76 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Biduedo, parroquia de Bagude, del ayuntamiento de Puertomarín.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Munier'. To the right of this, there is another signature, possibly 'Pascual'. Below these, there are more signatures, including one that looks like 'ver' and another that is more cursive. There are also some faint, illegible markings and what might be a stamp or official seal, but they are not clearly defined.

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>PORTOMARIN</u>
------------------------	------------------------------

85176

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE BIDUEDO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

BIDUEDO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	49	1. 3	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
65

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	49	1.3	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de BIDUEDO están formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo. La parcela más importante es la del S. formada por las lomas y laderas que suben hacia el S. hasta el Alto de Castrillón y las divisorias con los pueblos colindantes originando la cuenca del Regueiro de Biduedo. La parcela del N. está formada por las ultimas laderas de bajada al río Ferreira.

El terreno es de pendientes relativamente fuertes sobre todo en las bajadas al río Ferreira, con altitudes comprendidas entre los 450 y 751 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 65 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	49	1.3	1

Ref.^o Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Río Ferreira, dividiendo con términos de Herreria y Vilariño.

E.- Monte de Vilariño y término y montes de Bagude.

S.- Montes de Bagude y Acebedo.

O.- Monte y término de Acebedo y monte de Herreria.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de BIDUEDO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S. en Castrillón, en el límite con el término municipal de Taboada. Dividiendo por el O. con monte y término de Acebedo baja de S. a N. por la Loma da Serra, y después con monte de Herreria por la loma que baja al río Ferreira frente a las mismas casas de Herreria. Por el N. baja hacia el E. por el río Ferreira, dividiendo en un tramo con término y montes de Herreria hasta Abeleda y después con monte de Vilariño hasta la curva de la Loma de Lar, por la que sube de N. a S. dividiendo con el mismo mon

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ¹	N. ^o monte
LU	49	1.3	1

Ref.^o Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

te de Vilarinho hasta la falda de Pedrouzo y después con término y montes de Bagude subiendo hacia el S. por la Loma de Val das Papas y Castelliño hasta subir al Alto de Castrillón, donde se comenzó.

Con el límite así descrito por los vecinos de BIDUEDO no están de acuerdo los de Vilarinho en lo que se refiere a la esquina NE. del término vecinal, pues estos últimos pretenden que el monte de los de Biduedo no baje a dividir con ellos al rio Ferreira, sino que debe faldear por la margen derecha subiendo de Abeleda a Lar.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

